



Ministerio de Justicia

Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 23 OCT 1997

VISTO las Resoluciones S.J. N^{ros} 15 del 24 de julio de 1997 y 51 del 13 de agosto de 1997, las Disposiciones D.N. N^{ros} 793/97, modificada por su similar N^o 803/97 y 931/97 y el Digesto de Normas Técnico - Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo III, Sección 8^a (texto según Disposición D.N. N^o 810/97, modificada por su similar N^o 912/97), y

CONSIDERANDO:

Que por las resoluciones mencionadas precedentemente, entre otras medidas, se dispone que los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor deben sufragar los gastos de correspondencia que por motivos propios de la actividad registral se envíen entre sí, estableciéndose la percepción de emolumentos por cada legajo efectivamente enviado a otro Registro Seccional.

Que por Disposición D.N. N^o 793/97 y su modificatoria N^o 803/97, artículo 2^o, así como a través del artículo 17 de la Sección 8^a antes aludida, se determinan los recaudos a cumplir para el envío de legajos y documentación entre Registros Seccionales.

Que por Disposición D.N. N^o 931/97 se reglamentan las condiciones para la percepción del emolumento correspondiente por envío de legajos.

Que corresponde la adopción de las medidas pertinentes, tendientes a asegurar el debido cumplimiento de las normas ante dichas.



Ministerio de Justicia

Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Que, por otra parte, se estima conveniente plasmar en forma expresa en el Reglamento Interno de Normas Orgánico Funcionales que resultando de la exclusiva responsabilidad del Encargado de Registro la expedición del Certificado Dominial para Cambio de Radicación, corresponde a éste suscribir el respectivo documento (tal como se desprende del Digesto vigente, Sección 8ª, artículo 14), pudiendo hacerlo el Encargado Suplente sólo en el caso en que se encuentre subrogando al titular.

Que finalmente y dada la trascendencia de la documentación que procesan y consecuentemente emiten los Registros Seccionales se entiende oportuno incorporar también explícitamente en el referido Reglamento Interno como obligación de los Encargados de Registros que operan informatizadamente y de su exclusiva responsabilidad, comprobar que los datos cargados en el sistema (INFOAUTO) se correspondan con los contenidos en cada legajo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, incisos a) y c) del Decreto N° 335/85.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES

DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Y DE CREDITOS PRENDARIOS

DISPONE:



Ministerio de Justicia

Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

ARTICULO 1°.- En la misma oportunidad en que procedan al envío de la documentación a la que se refiere el Digesto de Normas Técnico – Registrales, Título I, Capítulo III, Sección 3ª, los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor deberán remitir mensualmente a la Dirección Nacional una fotocopia de la declaración jurada relativa a envío de legajos que acompañó a su última liquidación de emolumentos, a la que adjuntará fotocopia de las constancias de envío de cada legajo (archivadas conforme a dicho cuerpo normativo, Título II, Capítulo III, Sección 8ª, artículo 17) incluido en esa declaración jurada.

ARTICULO 2°.- En la primera de las remisiones de la documentación a la que se refiere el artículo anterior, que se producirá en el mes de noviembre del año en curso, los Registros Seccionales enviarán fotocopia de las declaraciones juradas y constancias de envío correspondiente a los meses de septiembre y octubre.

ARTICULO 3°.- Modifícase el Reglamento Interno de Normas Orgánico Funcionales en la forma que a continuación se indica:

1) Incorpórase en el Capítulo I, Sección 2ª, artículo 5º, como inciso i) el siguiente:

"i) Expedir el Certificado Dominial para Cambio de Radicación."

2) Incorpóranse en el Capítulo VIII, como artículos 8º y 9º los siguientes:

"Artículo 8º: Baja de dominios: Los Encargados de los Registros informatizados deberán mantener actualizada la información referida a los dominios soportados por el sistema informático INFOAUTO, dando de baja además de los que deben radicarse en otro Registro Seccional como consecuencia de trámites registrales, aquellos que los sean con motivo de la división jurisdiccional del Registro correspondiente."



Ministerio de Justicia

Secretaría de Asuntos Registrales


DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

"Artículo 9º: Responsabilidad del Encargado en la carga de datos: Los Encargados de los Registros Seccionales que operen con el sistema informático INFOAUTO deberán corroborar bajo su exclusiva responsabilidad y con relación a cada dominio, que los datos cargados en el sistema se correspondan exacta y plenamente con los contenidos en los respectivos legajos.

Una vez practicada la corroboración de correspondencia de datos y efectuadas en su caso las modificaciones pertinentes en el sistema, los Encargados deberán cuidar que los datos que carguen en lo sucesivo se correspondan con los obrantes en el legajo."

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Dirección Nacional y archívese.

DISPOSICION D.N. Nº 1052


Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios